

ARTICULO 23.- Funciones del Director de Cultura. El cargo de Director de la Fundación Municipal de Cultura corresponde al Director de Cultura del Excmo. Ayuntamiento, a quien corresponde las siguientes funciones:

- a) Estudios, informes, asesoramiento y propuestas de carácter superior, y la directa realización de aquellas actividades que le sean encomendadas por los Organos de Gobierno de la Fundación.
- b) Responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control de todo el trabajo realizado en la Fundación.
- c) Asumir la dirección del personal de la Fundación.
- d) Proponer a la Junta de Gerencia las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- e) Proceder al pago de las facturas aprobadas por la Junta de Gerencia.

#### CAPITULO III (12). DEL PERSONAL DE LA FUNDACION

ARTICULO 24.- El personal funcionario. La Fundación podrá disponer del personal técnico, administrativo y subalterno conveniente para una mejor organización práctica y prestación de las actividades y servicios y para la consecución de las propias finalidades. El Ayuntamiento de acuerdo con el Consejo Rector de la Fundación, puede adscribir a la Fundación personal funcionario con carácter permanente para el desempeño de los servicios. Además, la Corporación podrá autorizar la prestación de servicios a sus funcionarios en comisión de servicios. En el supuesto de disolución de la Fundación, el personal funcionario adscrito al mismo reingresará a su servicio activo ordinario. Comprometiéndose el Ayuntamiento a presupuestar la plaza correspondiente en ese ejercicio económico, caso de no existir vacante.

ARTICULO 25.- El personal laboral. La Fundación, dentro de su plantilla, podrá contratar personal, que se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan. Su selección y nombramiento se realizará con arreglo a Concurso Oferta Pública, en el que el Tribunal calificador apreciará capacidad, méritos y adecuación al puesto a desempeñar. El personal asesor técnico estará sujeto a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª, párrafo 2º de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

#### CAPITULO IV. DEL REGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO SECCION 1ª: DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 26.- Financiación. La Fundación tendrá como recursos, para el cumplimiento de sus fines, los siguientes:

- a) La consignación que para este fin figure en el Presupuesto Municipal.
- b) Las subvenciones que pueda obtener de las Instituciones Públicas.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo, procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas o físicas.
- d) Las donaciones y legados que se otorguen a su favor.

#### SECCION 2ª: DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 27.- El presupuesto. La Fundación Municipal de Cultura formará anualmente el correspondiente Presupuesto general ordinario de ingresos y gastos, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal. La contabilidad de la Fundación se llevará por la Intervención de Fondos Municipales, con independencia de la general de la Corporación Municipal. La gestión y el desarrollo del Presupuesto ordinario se reflejará en los libros y cuentas reglamentarias de contabilidad.

ARTICULO 28.- Los gastos. Los gastos serán motivados por la actividad y fines de la Fundación Municipal de Cultura, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que se refieran a los empleados en actividades enumeradas en los artículos 5º y siguientes de estos Estatutos.

ARTICULO 29.- Los ingresos. Los ingresos se hallarán constituidos por:

- a) Los productos de su patrimonio.
- b) Las aportaciones del Excmo. Ayuntamiento.
- c) La explotación de Teatros Municipales.
- d) Las subvenciones y donaciones de cualquier entidad pública o privada.
- e) Los precedentes de préstamos o anticipos de organizaciones o entidades de crédito oficial o particular.
- f) Cualesquiera otros que pueda obtener la Fundación.

ARTICULO 30.- Funciones del Interventor de la Fundación. (13) Serán atribuciones del Interventor de la Fundación cuantas les son conferidas a los Interventores de Fondos de la Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 39/88 R.H.L.

#### SECCION 3ª: DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 31.- El Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva de la Fundación se regulará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 32.- El patrimonio. El Patrimonio estará constituido por:

- 1.- Los bienes adscritos al Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Los bienes inmuebles que puedan adquirirse de forma onerosa o lucrativa.
- 3.- Los bienes muebles.

ARTICULO 33.- El inventario de bienes. El inventario de los bienes de la Fundación se aprobará anualmente, confeccionándose una copia para su propia conservación, y otra para su constancia en el Patrimonio del Ayuntamiento.

#### CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS CONTRA ACTOS Y ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 34.- Impugnación de actos y acuerdos. (14) Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación, que sean firmes, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano.

#### CAPITULO VII. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 35.- Facultades del Pleno del Ayuntamiento. El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la tutela, el control y la vigilancia de la Fundación, a tal fin le corresponde las facultades siguientes:

- a) Aprobar la Memoria anual que el Consejo Rector de la Fundación tiene que presentar dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.
- b) Aprobación de los presupuestos anuales, elaborados y aprobados por el Consejo Rector de la Fundación.
- c) Aprobación del estado de cuentas y liquidación de estos presupuestos.

- d) Aprobación de las modificaciones y reformas de los presentes Estatutos.
- e) Autorizar la enajenación, arrendamiento o cesión de bienes, cuando su valor supere el 30% del presupuesto anual de la Fundación.
- f) La facultad de requerir de sus Organos de Gobierno, en cualquier momento y circunstancias, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica y administrativa de la Fundación.

#### CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36.- Causas de disolución. La Fundación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

- a) Cuando fuese incompatible su régimen con el que estableciese la Legislación sobre Régimen Local.
- b) A petición del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las cuatro quintas partes del número legal de sus miembros, y ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, aprobado por mayoría absoluta de sus integrantes.
- c) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, cuando la Fundación no cumpla los fines para los que fue creada.

ARTICULO 37.- Liquidación. Al disolverse la Fundación, los bienes adscritos a la misma pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento que sucederá a la Fundación a título universal.

#### CAPITULO IX. LEGISLACION SUPLETORIA

ARTICULO 38.- Legislación supletoria. En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales concordantes o supletorias en vigor. (1) Artículo reproducido conforme a la redacción dada por la Modificación de los Estatutos, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en 4-8-1997.

- (2) Ver nota (1).
- (3) La introducción de Secciones y Subsecciones en el Capítulo II, así como la sustitución del Capítulo III por las Secciones 4ª y 5ª de aquél es fruto de la refundición de los Textos Estatutarios.
- (4) Ver nota (1).
- (5) Ver nota (1).
- (6) Ver nota (1).
- (7) Ver nota (1).
- (8) Ver nota (1).
- (9) Ver nota (1).
- (10) Ver nota (1).
- (11) Ver nota (1).
- (12) El Capítulo III de los Estatutos originarios, denominado CATEDRA MUNICIPAL "MEDINA SIDONIA", que comprendía los artículos 20 al 29, así como el artículo 32 y la Disposición Transitoria fueron suprimidos por la Modificación de los mismos.
- (13) Ver nota (1).
- (14) Ver nota (1).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento en Sanlúcar de Barrameda a 16 de julio de 2001. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez. Publíquese: EL ALCALDE. Fdo.: Juan Rodríguez Romero. N° 8.611

### SAN ROQUE

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE USOS DEL PINAR DEL REY

Art.1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los usos de carácter recreativo y de ocio en general, que se desarrollan en el Pinar del Rey de San Roque, tanto desde la perspectiva del disfrute de todos los ciudadanos al Medio Ambiente, como de su propia conservación.

Art.2º.- Las actuaciones que se regulan son: La estancia, la Acampada y la práctica de actividades deportivas. Quedan excluidos de la misma, los aprovechamientos de orden económico propios del monte, que se rigen por su propia normativa sectorial.

Art.3º.- Se entiende por estancia en el Pinar del Rey, la mera presencia de las personas, sin realización de actividad especial alguna. La acampada se define como la estancia cualificada consistente en la permanencia prolongada en el Pinar del Rey que implique pernoctar en el mismo, o la utilización exclusiva de espacios, de aquel, mediante la instalación de aparejos de cualquier tipo, tales como tiendas de campaña, caravanas u otras. La definición de actividad deportiva se remite a cualquiera de las disciplinas existentes, y deberá en todo caso, realizarse sin ocasionar molestias al resto de personas ni daños en el entorno.

Art.4º.- A los efectos de su uso recreativo el Pinar del Rey queda dividido en las siguientes áreas o zonas :

- a).- Zona de exclusión en la que sólo se autoriza el tránsito de personas y animales; quedando terminantemente prohibido tanto acampar, como la circulación de todo tipo de vehículos a motor, con exclusión de los oficiales y de los vinculados a las explotaciones propias del Pinar del Rey.
- b).- Zona de recreo o estancia, destinada a excursionismo, en la que se autoriza el paso y circulación de vehículos, con las limitaciones recogidas en la Ordenanza de Tráfico Municipal, así como las derivadas de la señalización que se establezca.
- c).- Zonas o isletas de acampada, en la que previa obtención de la oportuna autorización, se podrá acampar en las condiciones y con las limitaciones que se impongan.
- d).- Zonas de aparcamiento y estacionamiento de vehículos en las que será obligatorio aparcar y estacionar los mismos.

La delimitación de las zonas referidas queda establecida en el Plano anexo a la presente Ordenanza de la que forma parte.

Art.5º.- La acampada, tal como se establece en el art. anterior, queda condicionada a la obtención previa de autorización, y limitada a las zonas establecidas. Serán requisitos indispensables para su obtención:

- a).- Solicitud previa, con antelación de al menos tres días hábiles respecto al del inicio de la acampada, en la que se haga constar: Nombre de la persona que se hace responsable de la acampada; Número de tiendas a montar, número de personas que acampará, días

de duración de la misma y sistema previsto para la eliminación de basuras y residuos que se produzcan.

b).- Fianza por valor de 25.000.-Pts. para responder de los posibles daños que pudieran ocasionarse en el entorno, como consecuencia de la acampada.

Art. 6º.- Constituyen infracciones administrativas las siguientes acciones u omisiones:

- Encender fuegos en todo el ámbito del Pinar del Rey.
- La corta, arranque o inutilización de las especies arbóreas o arbustivas existentes en el Pinar del Rey.
- El desbroce, la poda, la suspensión de pesos en las ramas de los árboles que pueden motivar la quiebra de las mismas, subir a los árboles, clavarles cualquier tipo de objeto punzante, y en general cualquier actividad que pueda dañar o dificultar el normal desarrollo y desenvolvimiento de los árboles y demás especies arbustivas existentes en el Pinar del Rey.
- Causar daño a la fauna autóctona del Pinar del Rey.
- La práctica de actividades deportivas con vehículos a motor.
- La circulación de vehículos a motor fuera de la zona especialmente autorizada para ello.
- El estacionamiento y/o aparcamiento fuera de las zonas especialmente establecidas para tal fin.
- La reiteración de paseos y/o vueltas con vehículos a motor.
- Proceder a la limpieza de vehículos en el Pinar del Rey.
- Acampar fuera de las zonas establecidas para ello, o hacerlo sin la preceptiva autorización.
- Arrojar o dejar basuras, residuos u objetos de cualquier tipo en el Pinar del Rey.
- Dejar bolsas de basura fuera de los contenedores expresamente destinados a ello.

Art. 7º.- Las anteriores infracciones se clasifican, en cuanto a su gravedad en leves, graves y muy graves, de la forma que se especifica:

- Serán consideradas infracciones leves, las establecidas en las letras h; j; y l del artículo precedente.
- Serán consideradas infracciones graves, las establecidas en las letras c, f, g, y k del artículo precedente.

- Serán consideradas infracciones muy graves, las establecidas en las letras a, b, d, y e, del artículo precedente.

Art. 8º.- Las anteriores infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente, con multas de las siguientes cuantías:

- Las infracciones leves de 5.000.- a 25.000.- Pts.
- Las infracciones graves de 25.001.- a 50.000.- Pts.
- Las infracciones muy graves de 50.001 a 100.000.- Pts.

Art. 9º.- Se establece, con carácter de precio público, la obligación del pago, los domingos y festivos, de una cantidad de 500.- Pts., por cada vehículo que entre en el Pinar del Rey, con anterioridad a las 15 horas.

San Roque, 4 de Mayo de 2.001.-EL ALCALDE.- Firmado.



Nº 8.725

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ALGECIRAS

Decreto de la Presidencia de 17 de octubre de 2000 por el que se resuelve concurso de méritos entre funcionarios para provisión de puesto de trabajo perteneciente a la plantilla de la Entidad.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Entidad de fecha 14 de julio de 1999 se convocó concurso de méritos entre funcionarios para la provisión en propiedad del puesto de trabajo de "Director Coordinador del Servicio de Asesoría Jurídica" incluido en la plantilla de esta Mancomunidad.

Una vez realizada por la Comisión Técnica de Selección la valoración correspondiente de los méritos alegados y elevada propuesta a la Presidencia, que fue aceptada por el funcionario seleccionado, esta ha resuelto el concurso por Decreto de

17 de octubre de 2000, inscrito al número 122/2000 del Libro de Resoluciones, nombrando al funcionario D. Juan José Silva López con D.N.I. 31.818.852-P para el puesto de trabajo de "Director Coordinador del Servicio de Asesoría Jurídica" perteneciente al grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de la plantilla de funcionarios de carrera de la Entidad y con nivel de puesto 27, al haber acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria.

El plazo de toma de posesión será de un mes y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese del funcionario nombrado en la entidad pública de origen a la que pertenezca en la actualidad, estándose a lo dispuesto a dichos efectos por el artículo 48 del Reglamento General aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, de aplicación supletoria a las Entidades Locales.

La citada Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó en plazo de un mes desde su publicación o notificación, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de ese orden del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contado desde dicha publicación o notificación, o de forma subsiguiente desde la resolución expresa o presunta de la reposición interpuesta, todo ello conforme a lo establecido conjuntamente por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Algeciras, a 2 de julio del 2001. El Presidente de la Mancomunidad, D. Miguel Manella Guerrero". Firmado. Nº 9.150

## BORNOS ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la modificación de los ESTATUTOS DEL PATRONATO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2001, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 4 de septiembre de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Sevillano Jiménez.

### MODIFICACIONES APROBADAS

1. Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 2º, el cual queda como sigue:

a) Asumir la posición del Ayuntamiento de Bornos como Ente colaborador del Instituto Nacional de Empleo en la gestión de las Escuelas Taller, Casas de Oficios, así como la gestión de los Talleres de Empleo, cualesquiera que sea su respectiva denominación o naturaleza.

2. Se da nueva redacción al apartado b) del artículo 2º, el cual queda como sigue:

b) En relación con el apartado anterior, inscribirse como empresa en la Seguridad Social a efectos de realizar las contrataciones de todo el personal que debe prestar servicios en las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo que sean gestionados, con todas las obligaciones a efectos laborales, de Seguridad Social, fiscales y tributarios que ello conlleva.

3. Se da nueva redacción al apartado c) del artículo 2º, el cual queda como sigue:

c) Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de empleo, con cargo a recursos propios o de otras corporaciones, entidades o administraciones públicas autonómicas, nacionales y comunitarias, cuyos objetivos se enmarcan en la protección del medio ambiente, la protección y recuperación del patrimonio histórico artístico, la repoblación forestal y el turismo rural.

4. Se da nueva redacción a la Disposición Adicional Unica, la cual queda como sigue:

Disposición Adicional Unica: El personal del Patronato que se adscriba a las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, será seleccionado y contratado en la forma prevista por el Instituto Nacional de Empleo, dado el carácter de Ente promotor asumido por el Patronato en sustitución del Ayuntamiento de Bornos. Nº 9.674

## CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

La Comisión de Gobierno, por Delegación de Competencias (Decreto de la Alcaldía nº. 611/96 de 9 de Octubre de 1.996) en sesión celebrada el día 3 de Septiembre de 2001, aprobó inicialmente los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Industrial y de Servicios "La Zorrera".

Durante el Plazo de 15 Días, a contar desde la notificación, los propietarios afectados podrán formular alegaciones ante este Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, podrán formular alegaciones quienes no sean propietarios afectados durante el plazo de 15 Días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín de la Provincia.

Conil de la Frontera, a 7 de septiembre de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Roldán Muñoz. Nº 9.756

## SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA

Por Resolución de la Alcaldía nº 2044, de fecha 24 de Agosto de 2.001, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación tramitado a instancia de Avila Negocios Inmobiliarios, S.L. de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución UE-